



RAD. 2021-00306. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 30 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por REINALDO ENRIQUE AREVALO ORDOÑEZ contra GRAFICAS VIFA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00306-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: REINALDO ENRIQUE AREVALO ORDOÑEZ.
DEMANDADO: GRAFICAS VIFA

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio ha omitido indicar el último lugar donde desarrolló labores al servicio de la demandada como Prensista y no aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada para determinar donde se ubica su domicilio, es del caso mantener la presente demanda en secretaría, para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte actora a través de su apoderado, indique el último lugar de prestación de sus servicios y aporte el documento aludido previamente en el que conste el domicilio de la demandada.

Lo anterior, con miras a establecer si este Juzgado es competente para conocer de su proceso, momento a partir del cual estudiará el cumplimiento de los requisitos de la demanda para su admisión. Y, de no cumplir la parte actora con lo ordenado, se declarará falta de competencia, devolviéndose la demanda al desconocerse el juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Mantener en la secretaría la presente demanda, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante indique el último lugar donde desarrolló labores al servicio de la demandada como Prensista y aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada para determinar donde se ubica el domicilio de esta, ello con miras a establecer la competencia de este Juzgado.
2. Advertir al demandante que de no cumplir con lo ordenado en el numeral 1 de este proveído, se declarará falta de competencia, devolviéndose la demanda al desconocerse el juez competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza